



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de diciembre de 2021.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor.

Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de diciembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Manuel Acuña Narváz CC No. 85.434.693
Demandado	Eder Enrique Silgado Garavito CC No. 70.524.703
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00638.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. El señor MANUEL ACUÑA NARVÁEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra el señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO, aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS** como capital adeudado, por los intereses remuneratorios y por los intereses moratorios.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Respecto al documento aportado como título ejecutivo se observa que cumple con las exigencias de los artículos 671 y 621 del C. Co., además de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

2.1 Medidas cautelares: Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor EDER ENRIQUE

SILGADO GARAVITO identificado con CC N.º 70.524.703, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 146-42044, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ante lo cual hay que clarificar que el **embargo** y **secuestro**, son dos medidas cautelares diferentes regladas en el artículo 593 y 595 del código general del proceso, y en los casos en que se solicitan respecto de bienes sujetos a registro, el secuestro solo se torna procedente en la medida en que se inscriba el embargo.

Por ello, se accederá al decreto del embargo del inmueble en los términos del citado artículo 593 numeral 1. Negando el secuestro hasta se acredite la inscripción del embargo. Naturalmente estando frente a una justicia rogada, previamente deberá mediar nueva solicitud de secuestro.

2.2 Adicionalmente, se solicita el embargo de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el ejecutado señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO identificado con CC N.º 70.524.703, en cuentas corrientes y/o ahorros y cdts o cualquier otra, en entidades bancarias, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.3 Finalmente, respecto a la solicitud de emplazar al demandado, este despacho se abstendrá de acceder a dicho pedimento, en razón a que, se aportó certificado de libertad y tradición del bien inmueble en el que se evidencia que el demandado tiene la calidad de propietario, y en donde se avizora además, la dirección de dicho inmueble, así las cosas, se considera que puede recibir notificaciones y/o comunicaciones en dicho inmueble, por tal razón deberá la parte demandante realizar la notificación personalmente a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y en el evento que en la constancia de notificación se certifique que no se puede localizar al demandado en ese lugar, si podría solicitar su emplazamiento. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO y a favor del señor MANUEL ACUÑA NARVÁEZ, para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS** como capital adeudado, por los intereses remuneratorios desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el 23 de octubre de 2021 y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO identificado con CC N.º 70.524.703, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.146-42044.

SEXTO: Negar el **SECUESTRO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el ejecutado señor EDER ENRIQUE SILGADO GARAVITO identificado con CC N.º 70.524.703, en cuentas corrientes y/o ahorros y cdts o cualquier otra, en los bancos BOGOTA, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, AGRARIO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA y AV VILLAS.

OCTAVO: Las medidas cautelares decretadas en este asunto se limitarán hasta la suma de **\$11.153.000**.

NOVENO: Por secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar las medidas cautelares decretadas, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020. Una vez realizadas las comunicaciones y generada las constancias del caso, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación del numeral 3 de esta providencia, en los términos del artículo 317 del CGP.

DECIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

DECIMOPRIMERO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE QUIROZ HERNANDEZ, identificado CC No 1.063.158.130 y T.P. No 278.925 del C.S.J., para actuar,

en los términos que le concede el endoso en procuración otorgado por el señor MANUEL ACUÑA NARVÁEZ.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ (E)
23.417.40.89.001.2021.00638.00

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8e97f43c5e16c216b59be7fedb746b920efad99ad78c71fb6e8264088af31**

Documento generado en 14/12/2021 08:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>